



Ab.
 Cesáreo L. Condo Ch.
 NOTARIO 59
 Guayaquil



1 CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
 2 DENOMINADA "ALCONSA" ALARMAS Y
 3 CONTROLES S.A.-----
 4 CUANTIA: \$ 5'000.000,00.-----

5 " En la ciudad de Guayaquil, Capital
 6 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
 7 los diez y siete días del mes de **J u l i o** de mi
 8 novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado CESARIO L
 9 CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron
 10 los señores: Teniente retirado don GALO PATRICIO ESTRELLA
 11 VALLADARES, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus
 12 propios derechos; y, doña NANCY BOLANOS ELIAS, quien declara
 13 ser ecuatoriana, soltera, secretaria, por sus propios
 14 derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar
 15 con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes doy fe; y,
 16 procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de
 17 la naturaleza y resultados de esta escritura pública de
 18 CONSTITUCION DE COMPANIA, para su otorgamiento me
 19 presentaron la Minuta siguiente
 20 "S E N O R N O T A R I O: Sirvase autorizar en el Registro
 21 de Escrituras Públicas a su cargo, una por el cual conste la
 22 constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de
 23 las cláusulas siguientes: C L A U S U L A P R I M E R A
 24 PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este
 25 Contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la
 26 Compañía Anónima que se denominará "ALCONSA" ALARMAS
 27 CONTROLES S.A., los señores: Teniente retirado GALO PATRICIO
 28 ESTRELLA VALLADARES y señorita NANCY BOLANOS ELIAS, todos po



1 sus propios derechos.- C L A U S U L A S E G U N D A.- La
2 Compañía que se constituye mediante este Contrato se regirá
3 por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de
4 derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por
5 los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.-

6 ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "ALCONSA " ALARMAS
7 Y CONTROLES S.A..- C A P I T U L O P R I M E R O.-

8 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO

9 PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la

0 Compañía que se denominará "ALCONSA" ALARMAS Y CONTROLES

1 S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador,

2 los presentes Estatutos, y los Reglamentos que se

3 expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía se

4 dedicará al servicio de estación central de alarmas, la

5 comercialización, importación, exportación, compra y venta

6 de equipos electrónicos, eléctricos, mecánicos para

7 seguridad física, industrial, personal, y electrónica.

8 Prestar el servicio de seguridad aero-portuaria, y la

9 operación e instalación de sistemas aero portuario . A la

0 construcción de obras de ingeniería, electromecánica, metal-

1 mecánica, y por lo tanto podrá importar, comprar o

2 arrendar maquinaria para la construcción. La

3 comercialización, importación, exportación, compra-venta de

4 maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, eléctricos, de

5 la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos

6 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y

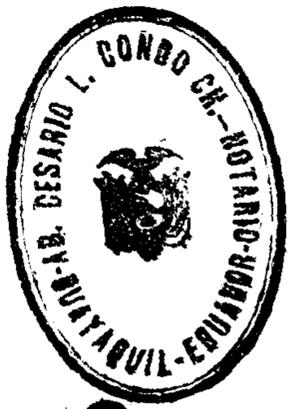
7 accesorios. La importación, compra, distribución y

8 comercialización de automotores, sus repuestos, accesorios y



Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 59
Guayaquil



1 lubricantes. La representación de empresas comerciales,
 2 agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales y
 3 aéreas. Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda
 4 clase de empresas, podrá prestar servicios de asesoría en los
 5 campos jurídicos, inmobiliario y financiero, investigación de
 6 mercado y de comercialización interna.- ARTICULO TERCERO:
 7 PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de
 8 cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de
 9 inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.-
 10 ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la
 11 Compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer
 12 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o
 13 del exterior.- C A P I T U L O S E G U N D O.- CAPITAL,
 14 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital
 15 social de la Compañía es de Cinco Millones de Sucres,
 16 dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas
 17 de un mil sucres cada una, capital que podrá ser
 18 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-
 19 ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero
 20 cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Presidente y
 21 Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una
 22 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o
 23 destruyere, la Compañía podrá anular el título previa
 24 publicación efectuada por la Compañía por tres días
 25 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
 26 circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez
 27 transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última
 28 publicación se procederá a la anulación del título,

debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y dá derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no esten totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se le dará a los accionistas los certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo, la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO



Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 59
Guayaquil

- 3 -



1 DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente
2 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
3 finalización del ejercicio económico de la Compañía previa
4 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General
5 a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos
6 de mayor circulación en el domicilio principal de la
7 sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al
8 fijado para la reunión, las convocatorias, deberán
9 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-
10 ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá
11 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la
12 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su
13 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
14 represente por lo menos el veinticinco por ciento del
15 capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en
16 la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
17 Para constituir quórum, en una Junta General, se
18 requiere si se trata de primera convocatoria la
19 concurrencia de un número de accionistas que represente
20 por lo menos la mitad del capital pagado.- De no
21 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
22 el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
23 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que
24 habrá quórum con el número de accionistas que
25 concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas
26 podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de
27 representantes acreditados mediante Carta Poder.- ARTICULO
28 DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales ordinarias -luego de

verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios, luego se concederá y aprobará el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario

Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallan puntualizados en la

Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones

de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte un

Acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la

Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas

por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán



Ab.
Cesario L. Condo Ch,
NOTARIO 59
Guayaquil



1 de conformidad con el respectivo Reglamento.- ARTICULO
 2 VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
 3 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
 4 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
 5 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
 6 QUINTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria
 7 pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la
 8 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
 9 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en
 10 general cualquier modificación de los estatutos, habrá de
 11 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda
 12 convocatoria bastará la representación de la tercera parte
 13 del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria, no
 14 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
 15 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
 16 días contados a partir de la fecha fijada para la primera
 17 reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General
 18 así convocada se constituirá con el número de accionistas
 19 presentes para resolver uno o más de los puntos antes
 20 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
 21 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
 22 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA:
 23 a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía,
 24 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones
 25 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
 26 Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c)
 27 Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser
 28 presentados con el informe del Comisario en la forma

establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o del prorrogado en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad, principal y suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos, o Reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles u mercantiles; e) Suscribir Pagarés, Letras de Cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y



Ad.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 59
Guayaquil

1 especiales, previa la autorización de la Junta General, en el
 2 primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
 3 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
 4 Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
 5 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y
 6 velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar
 7 un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente
 8 con los Estados Financieros y el Proyecto del reparto de
 9 utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los
 10 Estatutos.- En los casos de falta, ausencia, o impedimento
 11 para actuar del Gerente General, será reemplazado por el
 12 Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el
 13 reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El
 14 Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
 15 atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente
 16 General, los títulos de acciones de la Compañía; b) Convocar a
 17 Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las
 18 resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones
 19 y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía
 20 o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la
 21 representación legal, judicial, ni extrajudicial de la
 22 sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al
 23 Gerente General de conformidad con lo establecido en el
 24 artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son
 25 atribuciones o deberes de los Comisarios, lo dispuesto en
 26 el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
 27 Compañías.- C A P I T U L O C U A R T O: ARTICULO TRIGESIMO:
 28 La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley



1 de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la misma que
2 estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General
3 elija al liquidador.- C L A U S U L A T E R C E R A: DE LA
4 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía ha
5 sido suscrito de la siguiente manera: El teniente retirado
6 GALO PATRICIO ESTRELLA VALLADARES, ha suscrito Cuatro mil
7 Novecientos Noventa y Nueve acciones ordinarias y nominativas
8 de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por
9 ciento del valor de cada una de ellas; la señorita
0 NANCY BOLANOS ELIAS, ha suscrito una acción ordinaria y
1 nominativas de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por
2 ciento del valor de esta; conforme consta del certificado de
3 Cuentas de Integración de Capital otorgado por el Banco de la
4 Producción. Los accionistas pagarán el setenta y cinco
5 por ciento del valor de cada una de las acciones, que han
6 suscrito en el plazo de un año, lo pagarán en
7 numerario.- C L A U S U L A C U A R T A: Queda expresamente
8 autorizado el Abogado JORGE VELEZ MENDEZ, para realizar
9 todas las diligencias legales y administrativas para
0 obtener la aprobación y el registro de esta Compañía.
1 Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de
2 Integración de Capital otorgado por el Banco de la
3 Producción.- (firmado) J. Vélez M., ABOGADO JORGE VELEZ
4 MENDEZ, Registro número mil quinientos treinta y
5 uno".- (Hasta aquí La Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los
6 documentos habilitantes de Ley; y, el Certificado
7 Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato
8 se encuentra Exento de impuestos, según decreto

000007



Ab.
L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 6 -

1 Supremo Setecientos treinta y tres, de veinte y
 2 dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
 3 publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta
 4 y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil
 5 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
 6 otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta
 7 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta
 8 escritura, en alta voz, de principio a fin, a los
 9 otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de
 10 acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

11

12

13

14

TNTE. (r) GALO P. ESTRELLA VALLADARES.-

15

C.C. # 09-02194265.-

16

C.V. # 304376.-

17

18

19

20

NANCY BOLANOS ELIAS.-

21

C.C. # 09-05525002.-

22

C.V. # 006-109.-

23

24

25

26

27

AB. CESARIO L. CONDO CH.

28

NOTARIO



CERTIFICACION

Hemos recibido de :

TNFO-RT GALO ESTRELLA VALLADARES
NANCY BOLANOS ELIAS

S/.1'249.750,00
250,00

S/.1'250.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100...SUCRES

Que depositan en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañia en formación que se denominará:

ALCONSA, ALARMAS Y CONTROLES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el certificado de la Superintendencia de Compañias indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Compañia y desistieran de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el superintendente de Compañias.

El Banco de la Producción reconocerá el 30 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

José Alfredo Alvarado
C.O.M. Alvarado

Guayaquil, Junio 16 de 1994

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

FECHA

Se otorgó este sí, en fé de ello confiere esta QUINTA CERTIFICADA, que selle y firme en seis folios útiles anexos.- Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.-

Cesar L. Conde Chiriboga
C. Cesar L. Conde Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Doy fe, [Signature]

S/.1.250.000,00

se nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 94-2-1-1-0003916, del señor Intendente de Compañías, de Guayaquil, de fecha: 29 de Agosto de 1994, fue aprobada en todas sus partes y sus autos pertinentes, - Guayaquil, dos de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94-2-1-1-0003916, dictada el 29 de Agosto de 1994 por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION DE la compañía denominada "ALCONSA" ALARMAS Y CONTROLES S.A., de fojas 39.892 a 39.904, número 14.103 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29.079 del Repertorio.- Guayaquil, diez i seis de Septiembre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

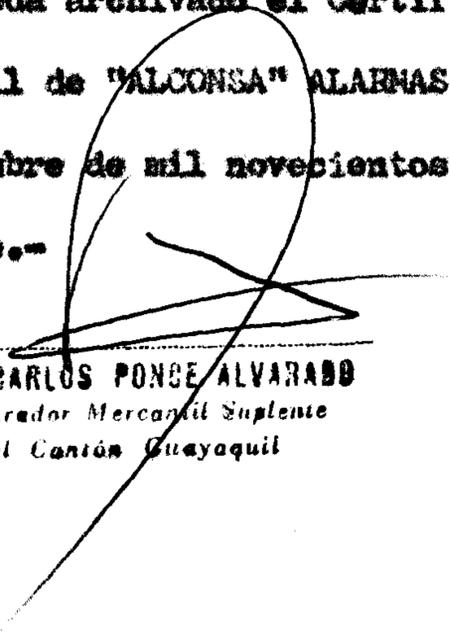
LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, diez i seis de Septiembre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a
la Cámara de Comercio de Guayaquil de "ALCONSA" ALABRAS Y CONTROLES S.A.- -
Guayaquil, diez i seis de Septiembre de mil novecientos noventa i cuatro.- -
El Registrador Mercantil Suplente.-





LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil